



Derechos humanos y democracia feminista: una reflexión sobre el derecho al cuidado

Human Rights and Feminist Democracy: a Reflection on the Right to Care

FÁTIMA ESTHER MARTÍNEZ MEJÍA

[Doctora en Estudios Latinoamericanos, Universidad Autónoma del Estado de México. Directora de la Red de Académicas Feministas]

El siguiente artículo reflexiona sobre los derechos humanos de las mujeres en clave feminista a partir del reconocimiento del derecho al cuidado por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2023. El objetivo que se persigue es cuestionar la necesidad de construir instituciones democráticas mexicanas pensadas a partir de prácticas políticas como la sororidad y el *affidamento*, las cuales tejen lazos comunitarios de cuidado en sus respectivas dimensiones (se afirma que ello contribuye a la justicia social y la equidad de género). Esta es una investigación de carácter hemerográfico y documental con enfoque en derechos humanos, que pretende colectivizar el cuidado reconociendo el poder de agencia de las mujeres en su diversidad.

The following article reflects on the human rights of women from a feminist perspective, based on the recognition of the right to care by the Supreme Court of Mexico in 2023. The objective is to question the need to build Mexican democratic institutions based on political practices such as Sorority and *Affidamento*, which weave community bonds of care in their respective dimensions, thus contributing to social justice and gender equity. This is a hemerographic and documentary research with the human rights approach, which aims to collectivize care for the empowerment of women in their diversity.

PALABRAS CLAVE: *derechos humanos de las mujeres, democracia, derecho al cuidado, sororidad, affidamento.*

KEYWORDS: human rights of the women, democracy, right to care, sorority, affidamento.

SUMARIO: I. Introducción. II. Derechos humanos de las mujeres en clave feminista. III. Democracia feminista del siglo XXI. IV. Derecho de las personas al cuidado, a ser cuidadas y al autocuidado. V. Sociedades de cuidado. VI. Sororidad y *affidamento* como formas distintas de pensar la democracia. VII. Conclusión. VIII. Fuentes consultadas.

I. INTRODUCCIÓN

El perímetro de los problemas que aquejan a las mujeres es vasto (violencia de género, institucional, feminicida; precarización laboral; salud reproductiva; discriminación; tráfico de humanas; migración; desaparición, entre otras), pero el cuidado tiene relevancia como asunto prioritario en términos políticos y jurídicos porque replica todos los roles de género, por lo cual, si no es atendido de manera igualitaria y con corresponsabilidad, limita derechos y oportunidades, además del disfrute de distintas autonomías como la económica y la social. Para asegurar que las mujeres gocen de los derechos humanos, necesariamente se debe cuestionar el sistema patriarcal que las coloca en la posición de que su trabajo es cuidar la vida, siendo la división sexual del trabajo y la organización social de género las productoras de encasillarlas en los trabajos domésticos y de cuidado no remunerados. Silvia Federici expone que esto es una relación de poder y una división dentro de la fuerza del trabajo que diferencia no solo las tareas a realizar entre hombres y mujeres, sino sus experiencias, sus vidas y su relación con el capital.

La diferencia de poder entre mujeres y hombres y el ocultamiento del trabajo no pagado de las mujeres tras la pantalla de la inferioridad natural, ha permitido al capitalismo ampliar inmensamente «la parte no pagada del día de trabajo», y usar el salario (masculino) para acumular trabajo femenino. En muchos casos, han servido también para desviar el antagonismo de clase hacia un antagonismo entre hombres y mujeres. De este modo, la acumulación primitiva ha sido sobre todo una acumulación de diferencias, desigualdades, jerarquías y divisiones que ha separado a los trabajadores entre sí e incluso de ellos mismos. (Federici, 2004, pp. 176-177)

De acuerdo con la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022, en México 31.7 millones de personas de 15 años y más brindan cuidados en hogares, de las cuales el 75% es mujer. Según el tiempo promedio semanal las mujeres sirven 37.9 horas, frente a las 25.6 de los hombres. La desproporción es alarmante y reproductora de la desigualdad social, que merma las posibilidades profesionales y académicas de las mujeres, quienes realizan una doble o triple jornada laboral al buscar un equilibrio entre su vida laboral y el trabajo no remunerado y de cuidados en el espacio doméstico. Frente a ello vale la pena preguntarse:



¿a quién le corresponde cuidar la vida? La respuesta es clara: a todas, todos, todes, al mercado y al Estado. De ahí la urgencia de colectivizar los cuidados.

En octubre de 2023 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió el amparo directo 6/2023 reconociéndole a todas las personas el derecho humano al cuidado, a ser cuidadas y al autocuidado. El máximo órgano judicial determinó que las personas no están forzadas a cuidar por mandato de género y que los cuidados no deben recaer en las personas en lo individual, especialmente en mujeres y niñas, dentro del núcleo familiar. Asimismo, con el amparo directo 613/2023 indicó que la doble jornada representa un coste de oportunidad, desequilibrio económico y afectación profesional y/o académica para la persona, principalmente para la mujer, que realiza de manera preponderante las labores domésticas y de cuidados no remuneradas, aunado a que lleva a cabo actividades en el ámbito laboral convencional. Estas declaraciones jurídicas afirman que el Estado tiene un papel prioritario en la protección y garantía del derecho al cuidado. A pesar de estos logros tan trascendentales para los derechos de las mujeres desde el 2020 el Senado mexicano tiene pendiente la aprobación de la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, que tiene como objetivo garantizar el acceso y disfrute del derecho al cuidado en corresponsabilidad entre mujeres, hombres, familia, comunidad, mercado y Estado.

De manera firme el derecho al cuidado ha sido exigido por mujeres organizadas en colectivas, defensoras de derechos humanos, abogadas, académicas feministas y políticas comprometidas a construir instituciones democráticas pensadas a partir de los feminismos con prácticas políticas como la sororidad y el *affidamento*, las cuales tejen lazos comunitarios de cuidado en sus respectivas dimensiones, para que las mujeres se inserten sin discriminación en la vida pública y gocen de libertad e igualdad en lo privado, y en ambas esferas estén libres de violencia.

El texto comienza por plantear la interpretación de los derechos de las mujeres en clave feminista. Luego, explica la urgencia de edificar una democracia feminista del siglo XXI para la cimentación de espacios igualitarios, libres de violencia y sin discriminación. Posteriormente, analiza el derecho de las personas al cuidado, a ser cuidadas y al autocuidado. Revisa las sociedades del cuidado a través de las experiencias en Latinoamérica. Finalmente, examina el impacto de la sororidad y *affidamento* como prácticas políticas y formas distintas de pensar la democracia, las cuales contribuyen a la justicia social y la equidad de género. Se toma como ejemplo la lucha de las madres buscadoras en México. Se concluye con la reflexión de lo expuesto.

II. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN CLAVE FEMINISTA

La protección internacional de los derechos humanos es extensa. Loables marcos jurídicos y prácticas jurisprudenciales atienden la situación de las mujeres, siendo la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés, 1979) su máxima expresión. Sin embargo, fue hasta 1993 a través de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena que se reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos.¹ Ello evidenció la falta de atención a las violaciones a los derechos humanos hacia este grupo y el apremio de usar datos desglosados por sexo para informar y analizar sobre su contexto de *jure* y de *facto*. Esta negligencia tiene fundamento en que el derecho, tanto internacional como nacional, ha estado construido desde la visión y el poder masculino (hombres blancos, heterosexuales, de clase alta) que toma las decisiones políticas y jurídicas fundamentales para todas las personas.

Como es sabido, el derecho no es neutral, obedece a contextos históricos y culturales específicos, por lo tanto, está conformado de intereses, necesidades, ideologías y valores expresados en normas del *deber ser* del comportamiento de la persona en sociedad. Las normas jurídicas se han ostentado como mecanismos de dominación, subordinación y opresión preservando esquemas patriarcales en sesgos, roles y estereotipos hacia las mujeres. Desde el análisis del feminismo jurídico, las leyes han controlado a las mujeres tanto en la esfera pública como privada, que llevó a afirmar en voz de Silvia Federici que han sido un proyecto político preciso que ha apuntado a dejar a las mujeres sin autonomía ni poder social (2004, p. 155). La infantilización legal de las mujeres para realizar actividades económicas, organizar su patrimonio, la dependencia de un tutor masculino y las diversas violencias que padecen han tenido como consecuencia la desigualdad social y la subordinación basada en la diferencia sexual (genital y reproductiva).

A lo largo de la historia, las mujeres han sido objeto de numerosos hechos victimizantes como resultado de la violencia estructural basada en el género, los estereotipos y los patrones socioculturales discriminatorios que las sitúan en extremos diferentes a las experiencias vividas por los hombres. La mezcla de la violencia sexual, la violencia de género y los atentados contra su vida, integridad y libertad

1 A nivel internacional y regional: Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer; Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing). A nivel nacional: Constitución federal, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. A nivel estatal: Constitución estatal; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México; Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, entre otras.

arrojan atrocidades como la violación, la trata, la desaparición, la esclavitud sexual, el embarazo forzado, el matrimonio forzado, la prostitución forzada, el feminicidio, entre otras. Gracias tanto a los movimientos de mujeres que han luchado bajo distintas expresiones y reivindicaciones como a las críticas y discusiones de las teorías feministas y los feminismos jurídicos se ha dado una nueva interpretación al derecho que le ha dado contenido y alcance a las normas, considerando la asimetría de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, expresadas en tareas designadas. Aunado a esto, la categoría género ha puesto “en el centro del debate [...] la desvalorización e inferiorización de lo femenino frente a lo masculino, el androcentrismo vigente, la dicotomía público/privado” (Salgado, 2017, p. 120), todo ello con implicaciones económicas, políticas, jurídicas, sociales y culturales que expresan discriminación e imposibilitan el libre ejercicio de los derechos humanos.

Al abrazar nuevos paradigmas teóricos jurídicos y el enfoque en derechos humanos, los cuales tienen su fuerza en la exigencia de las mujeres por vivir plenamente, se han tejido puentes que han permitido ir desmontando las estructuras de poder que cultivan la discriminación, la desigualdad de oportunidades y de derechos, los negacionismos, los crímenes y los discursos de odio. A la vez de forjar e impulsar en la comunidad una conciencia de género, de clase y antirracista para erradicar la discriminación y eliminar la violencia contra las mujeres en la vida pública y privada, así como todas las formas de acoso sexual, explotación y trata, los prejuicios sexistas en la administración pública, las prácticas culturales y religiosas nocivas, a la vez de ofrecer respuestas a la crisis climática y la materialización del acceso efectivo a la justicia. La edificación tanto de instituciones democráticas como de una sociedad abierta y respetuosa a la diferencia, inclusiva, pacífica y tolerante no ha sido fácil, hay mucho camino por recorrer más donde las cifras demuestran alarmantes situaciones de riesgo para las mujeres.

Por ejemplo, el informe *Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese u otros fines* especificó con base en las cifras presentadas por la Comisión Nacional de Búsqueda que esta entidad federativa es el primer lugar a nivel nacional en desaparición de niñas, adolescentes y mujeres. Se reportaron 36,135 personas desaparecidas y localizadas entre enero de 2015 y septiembre de 2021, de este total, 19,964 (55.2%) fueron mujeres de las cuales 12,632 fueron niñas y adolescentes. Por otro lado, la cifra de infancias desaparecidas en el país desde 1964 hasta el 25 de octubre de 2021 fue de 82,328, de este total 19.9% (16,378) continúa desaparecida, siendo el 55.2%, lo que representa 8518 mujeres y 6952 hombres (Perkic-Krempl y González Veloz, 2022). Estas no solo son cifras, son seres humanos sufriendo, familias y comunidades enteras que se encuentran en la incertidumbre de no saber dónde están sus seres amados, pero tienen la esperanza de que algún

día regresarán. El camino de la justicia está lleno de rabia y cuestionamiento al sistema institucional y social que permite que esto continúe y pone en tela de juicio la funcionalidad del discurso y la operatividad de los derechos humanos y de la democracia en México.

Definir qué son los derechos humanos de las mujeres se justifica en el principio de universalidad y en la adopción de medidas particulares que atienda las distintas personas titulares de derechos, dado que la diferencia en los hechos justifica el trato diferenciado. Pero “no toda distinción constituye discriminación. La carga de la prueba recae en los Gobiernos: deben demostrar que cualquier distinción que se aplique es realmente razonable y objetiva” (Naciones Unidas, 2016, p. 24). En consecuencia, la especificidad de mecanismos de protección a las mujeres deviene de las violaciones y violencias que sufren por razones de género y por algunas necesidades que rodean la función reproductiva, la maternidad y la lactancia. Soledad García Muñoz define los derechos de las mujeres como

El derecho inherente y universal de cada mujer del mundo a vivir una vida libre de discriminación y libre de violencia, siendo dueña de su cuerpo y de su mente, gozando de autonomía sexual y reproductiva; tanto en el ámbito público, como en el privado; tanto en tiempos de paz, como de guerra. Este derecho es, a su vez, un requisito indispensable para el disfrute efectivo por las mujeres de la integridad de los derechos humanos. (García Muñoz, 2012, p. 48)

Los derechos humanos de las mujeres son la afirmación de su poder como sujetas políticas, que desde la democracia participativa luchan por concretar sus reivindicaciones, pero sobre todo por recuperar el territorio tomado por la violencia y la injusticia para hacerlo habitable, seguro y pacífico. La discriminación² y la violencia³ contra las mujeres no son las mismas para todas, por eso es de vital importancia considerar que las mujeres no son idénticas entre sí, a pesar de tener mismos puntos de opresión. Dentro de este grupo social hay desigualdades y facto-

-
- 2 Según el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
 - 3 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia indica que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Las modalidades en que se manifiesta son familiar, laboral y docente, en la comunidad, la institucional, política, digital y mediática, feminicida, de género. También señala que los tipos de violencia que padecen son psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, y a través de interpó-sita persona.

res de riesgo distintos. En la Recomendación general núm. 25: §12 el Comité de la CEDAW reconoció que las mujeres “además, de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones”. Por ejemplo,

las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia. (Naciones Unidas, 2000)

La Recomendación general núm. 33 de 2015 sobre el acceso a la justicia argumenta que

La discriminación contra la mujer se ve agravada por factores interseccionales que afectan a algunas mujeres en diferente grado o de diferente forma que a los hombres y otras mujeres. Las causas de la discriminación interseccional o compuesta pueden incluir la etnia y la raza, la condición de minoría o indígena, el color, la situación socioeconómica y/o las castas, el idioma, la religión o las creencias, la opinión política, el origen nacional, el estado civil y/o maternal, la localización urbana o rural, el estado de salud, la discapacidad, la propiedad de los bienes y el hecho de ser mujeres lesbianas, bisexuales, intersexuales. Estos factores interseccionales dificultan a las mujeres pertenecientes a esos grupos el acceso a la justicia. (párr. 8)

La discriminación múltiple que padecen las mujeres se debe atender con un enfoque interseccional y de transversalidad para que el derecho y las políticas públicas respondan positivamente a realidades que abran el espectro al fortalecimiento de las mujeres en los ámbitos físico, económico, social y político, a la vez de vencer la matriz de dominación (factores sociales de discriminación), el racismo, los nacionalismos, la xenofobia, la homofobia, la discafofia y la aporofobia.

Se ha dicho que las mujeres están en situación de vulnerabilidad,⁴ lo cual es cierto, pero esto no es una característica intrínseca, sino una condición producto

4 Las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (2008) consideran en condición de vulnerabilidad a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Se estima en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. Son causas de vulnerabilidad la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

de relaciones de poder desiguales de carácter social, cultural, económico y político. Esto quiere decir que, la ubicación, la identidad, los intereses, las desventajas, la composición y las jerarquías internas de este grupo son aspectos en constante alteración. Entonces, no se habla de sujetas débiles o con una deficiente estrategia de lucha y movilización social, más bien, son un conjunto de sujetas heterogéneas que comparten, en determinados contextos y relaciones sociales de poder, un espacio que les permite proponer transformaciones (Zota-Bernal, 2015, p. 75). En la actualidad los movimientos feministas son los protagonistas de transformaciones culturales e ideológicas no solo en México, sino en el mundo, pues han sido capaces de resignificar estrategias desde la academia, la comunidad y los servicios públicos para dar un nuevo rostro a la justicia social.

Alrededor del planeta las mujeres han tomado conciencia de su identidad y agencia no como “algo externo y previo a los dispositivos de poder, sino como producto de éstos. Desde esta concepción de poder y sujeto, la agencia implica no solo la resistencia y oposición a los sistemas de dominación, sino también la capacidad de acción que estos sistemas crean y potencian” (Beltrán Savenije y Aguirre, 2016, p. 33). Las mujeres organizadas tienen la capacidad transformadora para fortalecer agendas propias dentro de los diversos procesos reivindicatorios, al mismo tiempo erigen no solo una política específica, sino la modificación de la injusticia estructural, pues a través de su participación democrática con prácticas políticas como la sororidad y el *affidamento* van creando y robusteciendo lazos entre mujeres diversas para el cuidado.

III. DEMOCRACIA FEMINISTA DEL SIGLO XXI

La democracia no puede agotarse en la definición tradicional de ser un “método o un conjunto de reglas de procedimiento para la constitución del gobierno y para la formación de las decisiones políticas, es decir, de las decisiones vinculantes para toda la comunidad” (Bobbio, Matteucci y Pasquino, 2002, p. 449). La razón estriba en las anomalías o divergencias entre la teoría de la democracia y las democracias reales producto de la adopción de la forma meramente electoral o procedimental, la cual demuestra deficiencias con relación a elementos fundamentales de la democracia (O'Donnell, Iazzetta y Vargas Cullell, 2003). Luigi Ferrajoli, en su obra *Principia Iuris. Teoría del Derecho*, apunta que la democracia formal como sistema político está garantizada por la legitimación representativa de las funciones del gobierno, pero ello no es suficiente porque se requiere la dimensión sustancial, que son los derechos humanos (2007, p. 873-874). En este tenor, para Robert Dahl la democracia, más que un procedimiento político, es un sistema de derechos fundamentales, por lo que sin su concepción y operatividad no se puede hablar de un

sistema democrático. Según el mismo autor, se deben cumplir las condiciones *ideales* de una democracia moderna o, mejor dicho, poliarquía.⁵ Este sistema ideal expone esencialidades que deberían combinarse con los factores empíricos de los Estados, de ahí que la sociedad deba esforzarse para alcanzarlos (2004, p. 45).

Dahl reconoce que no hay Estados que cumplan con la totalidad de los requisitos. Lo que se pretende consolidar es una *democracia sustantiva*, porque la democracia no se agota con el procedimiento, sino con el cumplimiento de valores sociales (libertad, igualdad, justicia) que dan sentido de unidad al orden político (Quiroga, 2000, p. 364). Es así como la democracia sustantiva se va afianzando a medida que los derechos humanos penetran en el sistema político, jurídico, económico, social y cultural para atender una diversidad de problemáticas, cuyas raíces son el clasismo, el racismo, el patriarcado y la crisis ecológica, los cuales desencadenan opresión, marginación, exclusión y violaciones a los derechos humanos. En la búsqueda de la materialización de la democracia, donde los derechos humanos son la bandera del cambio y la exigencia por el cumplimiento de las obligaciones del Estado, la ciudadanía cuestiona la perversión de las posibilidades de la política y las estrategias tradicionales del consenso y del acuerdo. Esto debido a que la política de arriba no responde a la política de abajo, pues la visión vertical de la autoridad muchas veces está fuera de la realidad cotidiana.

La crisis de representatividad muestra que la política se ha transformado en una técnica que separa diametralmente al Estado de la comunidad. No obstante, *la política de los subalternos* toma la palestra y revela “la confrontación por la afirmación de la propia existencia y por el reconocimiento de una alteridad negada” (Roux, 2002, p. 230), que sacude el espacio público, pero no para destruir la institucionalidad, sino para reforzarla mediante una visión distinta. Ya lo aseveraba con dignidad en su discurso histórico la comandanta Esther, integrante del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en la tribuna del Congreso de la Unión el 28 de marzo de 2001: “No venimos a humillar a nadie. No venimos a vencer a nadie. No venimos a suplantar a nadie. No venimos a legislar. Venimos a que

5 Robert Dahl explica los mínimos que requiere la democracia: “a) *Participación efectiva*. Antes de adoptar o rechazar una política, los miembros del *demos* tienen la oportunidad de dar a conocer a los demás miembros sus opiniones al respecto; b) *Igualdad de votos*. Los miembros del *demos* tienen la oportunidad de votar a favor o en contra de una política, y todos se computan igual; c) *Electorado informado*. Los miembros del *demos* tiene la oportunidad, dentro de un periodo razonable, de aprender acerca de la política y sobre las posibles políticas alternativas y sus consecuencias probables; d) *El control ciudadano del programa de acción*. El *demos*, pura y exclusivamente, decide qué asuntos se incluyen en la agenda de la toma de decisiones y cómo han de incluirse allí. De este modo, el proceso democrático es ‘abierto’, en el sentido que el *demos* puede cambiar las políticas de la asociación en cualquier momento; e) *Inclusión*. Cada uno de los miembros del *demos* tienen derecho a participar en la asociación según hemos expuesto; f) *Derechos fundamentales*. Cada uno de los rasgos necesarios de la democracia ideal prescribe un derecho que constituye en sí y un rasgo necesario de la democracia ideal” (2004, pp. 45-46).

nos escuchen y a escucharlos. Venimos a dialogar”. En este sentido, los Estados democráticos constitucionales no pueden solo garantizar la democracia procedimental, pues el trayecto por conquistar la democracia sustantiva requiere el apoyo y compromiso de la ciudadanía y del aparato estatal.

Vivir en democracia no es un proceso espontáneo ni un solo evento, se necesitan años de avance y conquista por parte de la ciudadanía, la cual poco a poco va alcanzando y tomando espacios de poder. Este camino está lleno de fracasos y retrocesos, actores y estructuras que buscan perpetuar desventajas para los grupos históricamente en situación de vulnerabilidad, de ahí la importancia de entrelazar y afianzar el concepto de ciudadanía⁶ con la democracia. Por eso, la democracia no solo es una forma de gobierno, sino una manera de convivencia colectiva. Para Ramin Jahanbegloo la democracia, como actividad colectiva es responsabilidad de la ciudadanía con el propósito de instituir condiciones de igualdad en la toma de decisiones. La concepción transformadora de la democracia se centra en la política como forma cooperativa de vida y en la necesidad de acción pública (2014). Sin embargo, agrandar los espacios democráticos no se agota con la participación de la ciudadanía en la política, sino que se abona con la transformación de las mentalidades de la comunidad por medio de la educabilidad en derechos humanos, pero sobre todo *humanizar al ser humano* para que reconozca al otro, a la otra, al otre con el fin de romper con las violencias en sus distintas modalidades y formas. Esto implica superar el antropocentrismo, adoptar e interiorizar la importancia del respeto y garantía al *círculo de la vida: seres sintientes, humanidad y madre naturaleza*, como un todo para preservar la vida. Una óptima propuesta de la democracia a la que se debería aspirar es la indicada por el analista político colombiano Manuel Rozetal, que la define como

La construcción de un tejido autónomo entre pueblos y procesos arraigados al territorio. Tener la capacidad desde territorios, desde núcleos colectivos, comunitarios. Tener

6 Velia Cecilia Bobes, en *Léxico de la política* (2000), define a la ciudadanía como el “conjunto de derechos y deberes que hacen del individuo miembro de una comunidad política, a la vez que lo ubican en un lugar determinado dentro de la organización política, y que, finalmente, inducen un conjunto de cualidades morales (valores) que orientan su actuación en el mundo público”. La ciudadanía cuenta con tres dimensiones a) *procedimental*: “conjunto de derechos y mecanismos para su ejercicio, constituido por un modelo de reglas, aplicadas y reconocidas igualmente para todos (y por todos), al que se encuentra ligado todo individuo por el solo hecho de ser un miembro de la comunidad”; b) *de carácter situacional o locativa*: “un grupo de funciones a través de las cuales los individuos se ubican en la división del trabajo político. Aquí las interacciones entre individuos se establecen a partir del mutuo reconocimiento, y en razón de ello los hombres pueden esperar ser tratados (por el Estado y sus instituciones, y por los otros individuos) en condiciones de igualdad a partir de ciertos principios abstractos compartidos que definen la autoridad y las jerarquías; finalmente; c) *dimensión moral*: “un conjunto de ideas acerca de la vida pública y con los valores cívicos que orientan los comportamientos considerados adecuados o justos para la coexistencia y la acción pública (universalismo, igualdad, libertad individual, tolerancia, solidaridad, justicia, etcétera)” (Bobes, 2000, pp. 50-53).

la capacidad y las agendas [para] autosostenernos, tejer redes para autosostenernos. De consolidar autonomías de pueblos y procesos. Dejar atrás al patriarcado, reconocerlo como un orden de dominación y explotación de la vida y entre nosotros y nosotras. Tenemos que liberarnos con la madre tierra, si la madre tierra no es libre, nosotros y nosotras no lo seremos. [La democracia] es la agenda que nos permite vivir y garantizar el futuro, no es un gobierno. Esto parece imposible sin el Estado. Sí, lo parece imposible hoy, pero lo imposible es la estructura que nos lleva a la muerte. Asumamos nuestra responsabilidad y derecho de construir la historia y la vida entre los pueblos con la tierra en libertad y libres de patriarcado, a eso llamamos democracia. O nos sometemos. (Manuel Rozetal, 2022)

Cuando la democracia se adopta como una forma de vida, vale la pena luchar por ella, dado que los acuerdos y las negociaciones para la convivencia social pueden adoptar una forma distinta que parte desde los espacios cotidianos para llegar al espacio público transformando realidades, o como Hannah Arendt expuso *la transformación del espacio humano*. Es así como se entrecruza la democracia con el feminismo y su profundo sentido de justicia, pues, al ser un movimiento político reivindicatorio para las mujeres y un pensamiento teórico político y filosófico que edifica núcleos comunitarios igualitarios, libres de sexismo, explotación, opresión y dominación, ofrece nuevas formas y propuestas en la toma de decisiones. Pero ¿por qué colocar el adjetivo feminista a la democracia?, ¿por qué no solo hablar de derechos humanos de las mujeres en la democracia?

Simone de Beauvoir indicó que *la cuestión no es que las mujeres simplemente tomen el poder de las manos de los hombres, ya que eso no cambiaría nada sobre el mundo. Se trata precisamente de destruir esa noción de poder*. La democracia feminista del siglo XXI no solo significa que las mujeres tengan posiciones de poder en las instituciones públicas y privadas, sino que se vayan desanudando los pactos patriarcales. Por eso Bell Hooks enfatizó en la urgencia de distinguir entre el poder como dominación y control sobre las demás personas y el *poder creativo que valora la vida*, es decir, ejercer el poder de una forma distinta al que ha condenado a la marginalidad. Entonces, la democracia feminista es una transformación estructural, cultural, social, económica y de mentalidades que adopta nuevos valores políticos observando que “la raíz es la vulnerabilidad económica, profesional, política y racial de las mujeres[...] un sistema de poder jerárquico que fusiona género, raza y clase” (Arruzza, Fraser y Bhattacharya, 2019, p.27), el cual debe ser cuestionado y superado dando el justo valor al poder social de las mujeres en la toma de decisiones y negociaciones en beneficio para todas las personas.

En atención al *Manifiesto de un feminismo para el 99%* debe quedar claro que el feminismo representa a todas las personas explotadas, dominadas y oprimidas,

por eso no es un movimiento separatista, sino uno que busca unirse con todos los movimientos que luchan desde distintas trincheras para tomar decisiones políticas que dismantelen las relaciones sociales e instituciones opresoras. Entonces, es una obligación ética el socializar nuevos patrones culturales y políticos que permitan a mujeres, hombres y personas no binarias responder a las problemáticas con otros lentes que lleven a la justicia social. En el texto *Vivir una vida feminista*, Sara Ahimed señala que

Vivir una vida feminista no significa adoptar una serie de ideales o normas de conducta, pero sí, quizá, hacernos preguntas éticas sobre cómo vivir mejor en un mundo injusto y desigual (en un mundo no feminista y antifeminista); cómo crear relaciones más equitativas con nuestro entorno; cómo describir maneras de apoyar a esas personas que reciben menos apoyo, o ninguno, de los sistemas sociales; cómo seguir confrontando historias que se han hecho concretas, historias que se han hecho tan sólidas como muros. (2018, p. 13)

Es una obligación ética el cuestionar el poder en los términos establecidos por el sistema social y económico actual, es preciso que se trabaje en comunidad para construir una colectividad consciente del sufrimiento de la otra persona, del actuar como humanidad y lo que se desea preservar para las nuevas generaciones. La democracia feminista del siglo XXI exige que el actuar ciudadano sea con justicia, por eso la participación y representación de las ciudadanas y los ciudadanos⁷ como sujetos políticos permite que actúen como agentes transformadores de realidades de abuso o desprotección para constituir espacios garantistas que socialicen o interioricen esquemas de apertura al pluralismo político, la no discriminación, la no violencia y los derechos humanos a través de una política democrática que limite a la autoridad y legitime acciones públicas que solucionen demandas sociales.

IV. DERECHO DE LAS PERSONAS AL CUIDADO, A SER CUIDADAS Y AL AUTOCUIDADO

Para Iratxe Palacín Garay el reconocimiento al valor de los cuidados implica poner el sostenimiento de la vida y el bienestar colectivo en el centro del modelo de desarrollo (2018, p. 65), a la vez de visualizar que el trabajo de cuidados ha sido realizado principalmente por las mujeres. El sistema capitalista heteropatriarcal se ha validado por la división sexual del trabajo y la organización social del género reforzando las actividades productivas para la acumulación del capital, mientras desva-

7 Véase Comisión IDH (2011). *El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*. Washington. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8270.pdf>

loriza la labor de las mujeres, a pesar de que son el sostén para la supervivencia. La reproducción social sustenta la vida como *seres sociales con cuerpo*,⁸ que no solo viven, sino crían, forman, mantienen, protegen y aseguran mientras construyen un presente y futuro individual, familiar y comunitario, además de producir cadenas de valor económico. De ahí que el derecho al cuidado sea un derecho colectivo (y no una obligación por mandato de género), que se sostiene en el imperativo ético “que supone la supervivencia colectiva. Es esta cadena de cuidados la que permite ir tejiendo la ruta de vida, no solo de cada sujeto, sino de sus familias, de la sociedad, así como de los ecosistemas naturales” (Patarroyo López, 2018, p. 41), donde todas las personas, el Estado y el mercado participen corresponsablemente.

En el texto *Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico*, Amaia Pérez Orozco explica que por cuidados se entiende la gestión y el mantenimiento cotidiano de la vida, la salud, las necesidades básicas y diarias que permiten la sostenibilidad de la vida. Estos se presentan con una doble dimensión: 1) material, ejecución de tareas de cuidado del cuerpo y sus necesidades fisiológicas (alimentar, limpiar, planchar, etcétera) e 2) inmaterial, afecto-relacional con atención al bienestar emocional (amar, escuchar, asegurar, etcétera) (2006, p. 10). En la iniciativa de la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados, se define a los cuidados como “las actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera de los hogares para brindar bienestar a las personas que carecen de autonomía, y que logren vivir bien y desarrollar sus capacidades; también se refiere a las actividades de reproducción de la vida cotidiana, es decir, aquellas que se realizan de manera reiterada para el sostenimiento de la vida diaria” (2020).

El trabajo de cuidados, al recaer esencialmente en las mujeres trae consigo tanto la carga de una doble o triple jornada laboral como la desigualdad de género, impactando de forma negativa en el acceso a otros derechos humanos como la educación, la salud, al trabajo e igualdad salarial y la participación política, simultáneamente con la falta de conquista de diversas autonomías como la económica y la social. Aunado a que, si el Estado no garantiza un sistema de cuidados empuja a que las mujeres cumplan responsabilidades que deberían ser atendidas por instituciones públicas, por ejemplo, el cuidado de personas en situación de dependencia por enfermedad. Por otro lado, si en los centros de trabajo privados o públicos no hay corresponsabilidad en atender el ciclo de vida de las mujeres (por ejemplo, la maternidad) y se exige un modelo de *trabajador masculino ideal* se tendrán efectos perjudiciales. Chudnovsky (2020) indica que la mayoría de los puestos de trabajo —alta responsabilidad y/o poder— está diseñada para ser ocupada por personas con perfiles que se asocian a la masculinidad, que conciben al hom-

8 Véase *Manifiesto de un feminismo para el 99%*.

bre como alguien que se dedica de manera exclusiva a su trabajo sobre la familia, sus necesidades personales y su salud. Evidentemente esta idea perjudica tanto a hombres como mujeres, la cual limita el alcance de la igualdad sustantiva.

Para atender el problema de la desigualdad de género y terminar con la carga de trabajos domésticos y de cuidados no remunerados sobre las mujeres se debe asumir que la sociedad actual padece una crisis de cuidados, la cual se define como

El complejo proceso de desestabilización de un modelo previo de reparto de responsabilidades sobre los cuidados y la sostenibilidad de la vida, que conlleva una redistribución de las mismas y una reorganización de los trabajos de cuidados, proceso que está cerrándose actualmente de forma no sólo insuficiente y precarizadora, sino reaccionaria, en la medida en que se basa en los mismos ejes de desigualdad social e invisibilidad de trabajos y agentes sociales que presentaba el modelo de partida. Esta crisis de los cuidados tiene unas implicaciones de género centrales, ya que, en gran medida, el reparto histórico de los trabajos de cuidados ha estado asociado a las relaciones de poder de género, así, tanto los fenómenos de desequilibrio como de reequilibrio están profundamente marcados por el género. (Orozco, 2006, p. 10)

La reorganización social de los cuidados es la respuesta a la crisis de cuidados, pues así se puede alcanzar la corresponsabilidad (distribución y costos) en las obligaciones entre las mujeres, los hombres, las familias, los mercados y el Estado. Para que ello suceda la percepción del cuidado debe cambiar eliminando la “naturalización” de que las mujeres deben ser las cuidadoras, para pasar a un nuevo paradigma donde este recaiga en la condición de la persona, ya sea la que cuida o la que reciba cuidados. Es una obligación social el colectivizar el cuidado para generar una justa distribución en las dimensiones materiales e inmateriales que implica la supervivencia (salud mental, física y emocional). En este marco, el derecho al cuidado se entiende como

Todas las personas tienen derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado. Los Estados están obligados a proteger, garantizar y proveer las condiciones materiales y simbólicas para su ejercicio, conforme a estándares de derechos humanos y a satisfacerlo de manera progresiva e interdependiente con el ejercicio de otros derechos civiles, políticos (DCYP) y económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). (Pautassi, 2023, p. 5)

En octubre de 2023 la SCJN reconoció el derecho humano de las personas al cuidado, ser cuidadas y al autocuidado, acto trascendental para su exigirlo y materializarlo, sin embargo, los cambios normativos requieren necesariamente una política pública que dicte una ruta de acción donde los diferentes acto-

res (Estado —responsable prioritario como garante de la redistribución equitativa del trabajo de cuidados—, mercados, comunidad, familia, hombres y mujeres) se comprometan a superar las desigualdades de género y socioeconómicas con el fin de ofrecer un rostro distinto a la relación entre seres humanos, los cuales resigifican la sostenibilidad de la vida (círculo de la vida: seres sintientes, humanidad y madre naturaleza). Persiste la urgencia de la reconfiguración cultural y de mentalidad de la sociedad para que se distribuya equilibradamente el cuidado, al mismo tiempo de reconocer el valor de la persona que deja parte de su vida para hacer funcionar el mundo.

Lo anterior solo puede ser posible si se concilia el trabajo-familia, empezando a erradicar los mandatos de género (por ejemplo, la desigualdad en la regulación de la seguridad social para hombres y mujeres en las licencias por maternidad o paternidad), flexibilizar los horarios para compatibilizarlos con la vida familiar y personal e interiorizar que “conforme las personas y las familias van experimentando las distintas transiciones que articulan las fases del ciclo vital, también cambian sus necesidades y aspiraciones” (OIT, 2008), lo que las puede llevar a tener una posición de dependencia, entendida como el carácter permanente o transitorio en que se puede encontrar una persona producto de una enfermedad, discapacidad, falta o pérdida de la autonomía física, mental, intelectual o sensorial que requiere de atención por parte de otra persona para llevar a cabo tareas diarias.

En la iniciativa de la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados (2020) se señala que entre los derechos humanos de las personas que requieren cuidados se encuentran, ejercer todos sus derechos humanos con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad a lo largo de toda la vida; recibir información sobre su grado de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad, o enfermedad, sobre los servicios a los que pueden acceder y los requisitos para su acceso; recibir información relacionada con su situación de dependencia y los servicios de forma sensible; acceder a los servicios sin discriminación por ningún motivo. Por otro lado, las personas en situación de dependencia que requieren cuidados por motivo de envejecimiento, discapacidad o enfermedades coadyuvarán con las autoridades competentes a fin de brindar información al Estado sobre su situación, con el objeto de que se pueda determinar su grado de dependencia y los servicios que requieren, así como toda otra información que sea relevante para poder garantizar su derecho a los cuidados. Finalmente, las personas cuidadoras remuneradas tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a la normatividad en materia laboral.

V. SOCIEDADES DE CUIDADO

Los cuidados se han desarrollado bajo regímenes de cuidado inequitativos en la distribución y costos de la corresponsabilidad entre las mujeres, los hombres, la familia, el mercado y el Estado. El nuevo paradigma del derecho que tanto abraza la perspectiva de género, la interseccionalidad, la interculturalidad, el interés superior de la infancia, entre otros, como atiende las exigencias de los feminismos ha virado a la construcción de *sociedades de cuidado*, definidas como aquellas que promueven “una transformación política y una reorganización social de los cuidados, con la participación activa del Estado, la comunidad y las instituciones públicas y privadas en la provisión de servicios, buscando superar las desigualdades socioeconómicas y de género, integrando como prioritario el cuidado del planeta y la sostenibilidad de la vida” (Pautassi, 2023, p. 5). A nivel Latinoamérica se hallan notables experiencias de sistemas nacionales de cuidado y legislaciones que consideran a los cuidados como un derecho humano con función social y no un servicio, al mismo tiempo que enfrentan las desigualdades provocadas por relaciones jerárquicas de poder entre mujeres y hombres y propician la erradicación de la división sexual del trabajo.

Desde 2010 Uruguay amplió las licencias parentales, creó el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, expandió los servicios de cuidado infantil y de atención a la dependencia con un importante despliegue territorial para formar el Registro Nacional de Cuidados. En Costa Rica el sistema de cuidado tiene financiamiento solidario, articula la prestación pública y privada para la niñez entre 0 y 6 años, en 2021 se creó el Sistema de Apoyo a los Cuidados y Atención a la Dependencia. En Chile está el programa “Chile Cuida” que es un subsistema de apoyos y cuidados para brindar apoyos a personas en situación de dependencia, las personas que cuidan, sus hogares y red de apoyo. En Brasil desde 2021 se diseñó la política nacional de cuidados, que incluye programas como “Crianza feliz”, estatuto de las personas mayores y legislaciones que regulan el trabajo doméstico y las licencias parentales (Piñeiro, 2022).

En el caso mexicano desde 2020 se observa una falta de voluntad política y presupuesto para que el Senado apruebe la Ley General del Sistema Nacional de Cuidados,⁹ la cual prevé atender como grupos prioritarios a la niñez, adolescen-

9 “Artículo 18. El Sistema es la instancia de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, competentes en materia de cuidados, que tiene por objeto diseñar las políticas públicas, programas e instrumentos, así como la implementación de acciones para asistir, apoyar y atender a las personas que requieren de cuidados, garantizar sus derechos y fomentar su autonomía, así como el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, con base en un modelo de corresponsabilidad entre el Estado, el sector empresarial, la sociedad civil, la comunidad, las familias y entre mujeres y hombres”.



tes, las personas mayores en situación de dependencia (transitoria o permanente) tanto para realizar actividades de la vida diaria como por motivos de discapacidad o enfermedad y las personas cuidadoras. Asimismo, considera la provisión de servicios de cuidado en las modalidades: a) pública: financiada y administrada, ya sea por la federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías o por las instituciones; b) privada: la creación, el financiamiento, la operación y la administración corresponde a particulares y c) mixta: el Estado participa en el financiamiento, instalación o administración con instituciones sociales o privadas. Clasifica los servicios de cuidados (atención y asistencia) en cuidados a domicilio, cuidados institucionales, cuidados residenciales, apoyos materiales y tecnológicos.

VI. SORORIDAD Y AFFIDAMENTO COMO FORMAS DISTINTAS DE PENSAR LA DEMOCRACIA

La democracia como actividad colectiva requiere el compromiso ciudadano para pensar tanto en nuevas formas de relacionarse entre sí, como para presentar nuevos caminos que den paso a estrategias colaborativas que lleven a satisfacer necesidades comunes. Las mujeres en su diversidad han formado redes de apoyo cimentadas en el reconocimiento de la otra con sus diferentes opresiones, violencias y discriminaciones, en este sentido, han sido la sororidad y el *affidamento* conceptos políticos que posibilitan el cambio de las relaciones sociales de forma más igualitaria, pues encarnan acción, fortaleza, cambio de normas y transformaciones culturales. En el texto *No creas tener derechos. La generación de la libertad femenina en las ideas y vivencias de un grupo de mujeres*, publicado por feministas de Milán, se expone que “la práctica de las relaciones entre mujeres es el instrumento femenino de transformación del mundo” (1991, p. 52) con un impacto para todas las personas.

La sororidad deriva del latín *soror*, que significa hermana, es designada para identificar la solidaridad política entre mujeres. Por su parte, el *affidamento* es una palabra italiana que implica las acciones de confiar, apoyarse, aconsejar, darse seguridad, dejarse dirigir y, mexicanizando el término, dejarse apapachar. Ambas prácticas políticas operan en espacios amplios y cercanos, son herramientas democráticas para impulsar la visualización y presencia de mujeres, su agencia y la posibilidad real de participar en la vida pública, pero también de tejer lazos inmediatos y cotidianos que les ayude a las mujeres a estar libres de violencia, sobrevivir y (re) construir un presente y futuro.

Cuando las mujeres luchan activamente con una actitud realmente abierta para entender nuestras diferencias, para cambiar las visiones distorsionadas y erróneas, pone-

mos los cimientos para una experiencia de solidaridad política. La solidaridad no es lo mismo que el apoyo. La experiencia de la solidaridad se debe fundar en una comunidad de intereses, de creencias compartidas y de metas en torno a las cuales unimos a fin de construir sororidad. El apoyo puede ser ocasional. Puede darse y puede retirarse tan fácilmente como se dio. La solidaridad requiere un compromiso sostenido, continuo. En el movimiento feminista, hay una necesidad de diversidad, de desacuerdo y de diferencia, caso de que queramos crecer. (Hooks, 2020, pp. 115-116)

En el marco de la democracia participativa, el poder de agencia de las mujeres y su constitución como sujetas políticas capaces de transformar realidades adversas les permite colaborar en el diseño, la implementación y la evaluación de acciones que coadyuven a la resolución de problemas. En este sentido, “los trabajos de mantenimiento de la vida realizados históricamente por mujeres han ido más allá del espacio doméstico, ampliándose a la comunidad y al entorno en el que habitan” (Palacín Garay, 2018, p. 66). Vale de ejemplo analizar el valiente trabajo que hacen las madres buscadoras en México, que por medio de su agencia confeccionan espacios colaborativos de resistencia, ayuda y justicia, pues efectúan la búsqueda de sus seres amados dentro del rol de cuidados. Las madres buscadoras conservan una posición de labor de cuidado en la búsqueda y localización de sus *tesoros*. Para Camila Ruiz Segovia y Melissa H. Jasso (2 de septiembre de 2020) es claro que se trata de otro trabajo no remunerado y sustituto de uno que sí es pagado, al mismo tiempo aumenta la carga de labores que desafían su propia autonomía.

La organización de las madres en comités o colectivos contradice la definición de género que encapsula a la mujer en su rol tradicional de madre, esposa y ama de casa para así conformar un protagonismo social femenino, que a su vez se contradice con la vida cotidiana, dado que su participación política implica la ausencia de sus responsabilidades hogareñas frente a sus actividades militantes (Maier, 1990, pp. 70-71). Las madres buscadoras se transforman tanto en activistas como en lideresas comunitarias y de movimientos. Desde una perspectiva feminista Najda Iliná sostiene que su activismo

hace uso estratégico de los roles de la maternidad para incorporarlos a su identidad colectiva, discurso y prácticas; interpelan política y emotivamente desde la plaza pública. Este proceso resignifica el quehacer de las madres ante la tragedia humanitaria, denota su capacidad de agencia individual y colectiva y, a la vez, contribuye a la consolidación de otras formas de participación política para las mujeres en América Latina. (2020)

En la medida que las madres buscadoras se convierten en protagonistas cambian su posición marginal al exigir el reconocimiento de su dignidad, adoptar

el lenguaje de los derechos humanos y ejercer su ciudadanía, al mismo tiempo que construyen democracia y comunidad porque su “lucha es también por un país en el que nadie más tenga que buscar a un amor desaparecido” (MNDM, 2022). Las madres buscadoras accionan y modifican su cotidianidad para incidir en la política, su capacidad de agencia expone un cambio más allá de lo personal a la vez de interiorizar sororidad y *affidamento* porque la colectividad les ayuda a sobrevivir.

“Una entra aquí con el peso de toda su historia personal y la exigencia de fondo es obtener una respuesta”. Exactamente, porque de esa materia y de esta exigencia está hecha nuestra política, pero no se puede hacer política si no se constituye una “dimensión colectiva” y no hay dimensión colectiva si una no es capaz de “soportar” que “no se recoja inmediatamente su problema”. Queremos transformar “nuestra experiencia vivida” en contenido político y esto genera una “contradicción, que debemos superar, entre la inmediatez de las propias vivencias (desesperación, alegría...) y el conjunto del colectivo”. Para que el discurso sea tal, esto es, colectivo, es preciso evitar “la inmediatez del deseo y de la experiencia”, pero sin dejar de poner “en circulación” tanto el deseo como la experiencia”. (Librería de Mujeres de Milán, 1991, p. 66)

Las madres buscadoras han propuesto políticas, estrategias y protocolos de acción, su poder de agencia se expresa en acciones de búsqueda, entrenamiento en ciencias forenses, asesorías para iniciar una búsqueda e ir a las instituciones correspondientes, grupos de apoyo, redes para manejar emociones, apoyo moral entre familiares, marchas, antimonumentos, plantones en plazas públicas, brigadas, ruedas de prensa, documentación de casos, denuncias públicas ante las autoridades y los medios de comunicación. Además, contribuyen al fortalecimiento del Estado constitucional de derecho, la democracia y la justicia social porque han movido el engranaje institucional junto a colectivos y personas defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, el colectivo Mylynali Red elaboró el Protocolo Estandarizado de Búsqueda Ciudadana en Sitios de Exterminio (2020). Con apoyo de la Universidad Autónoma Metropolitana tres madres: Micaela González de Culiacán, Sinaloa; Fabiola Pensado de Xalapa, Veracruz, y Silvia Ortiz de Torreón, Coahuila, publicaron la *Guía inmediata para la búsqueda y localización de personas desaparecidas por familias buscadoras* (2021). Como un proyecto gastronómico, fotográfico y social, el *Recetario para la Memoria* (2020) realizado por el colectivo “Las Rastreadoras” del Fuerte, Sinaloa.

Las madres buscadoras ejercitan su ciudadanía, al estar unidas por el dolor sobreviven en colectividad. Cuestionan el sistema democrático mexicano demostrando que han suplido las obligaciones del Estado en la materia. En su labor por encontrar a sus seres amados colectivizan el cuidado en una comunidad inmer-

sa en violencia,¹⁰ su fortaleza está en las redes de apoyo que ellas mismas han tejido desde la sororidad y el *affidamento*. Las madres buscadoras sufren una doble victimización porque en ellas recae el hacerse cargo de la familia y organizar el proceso de búsqueda, a la vez de padecer problemas económicos por las desigualdades estructurales, el estigma social y el deterioro en la salud mental y física (Dewhirst y Kapur, 2015, p. 4, 12, 37). Mirna Medina Quiñónez, madre rastreadora, ha señalado que la lucha por la dignidad, la verdad y la justicia es triple porque “la sociedad te revictimiza, el gobierno es indolente y la delincuencia es imparable” (10 de mayo de 2020). Esta situación se agrava porque las búsquedas se dan en un contexto de violencia generalizada y sistemática, donde ellas llegan a ser víctimas de persecución, represalias, desaparición y feminicidio.¹¹ ¿A ellas quién las cuida?

VII. CONCLUSIÓN

La democracia feminista del siglo XXI exige despertar del sueño capitalista de la individualidad, pues se requiere reforzar con doble punto el tejido de redes de mujeres que, en su diversidad, se apoyan, se cuidan, se apapachan para defender sus derechos humanos. Construir una comunidad política basada en la sororidad y el *affidamento* es posible si se parte del reconocimiento de las alianzas entre mujeres, desde sus vivencias individuales hasta las comunes, con intereses compartidos que pueden cambiar realidades. Gracias al esfuerzo colectivo de mujeres se han colocado en la mesa pública asuntos prioritarios como el cuidado, que han sido discutidos y teorizados por los feminismos desde la interseccionalidad. La lucha de las mujeres ha tenido tal relevancia e intervención social que ha evidenciado las negligencias, omisiones e indolencias del Estado, como es el caso de las madres buscadoras.

10 De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021) el año más violento en el país fue el 2019 con 34,582 homicidios dolosos. El número de reportes más alto registrado de personas desaparecidas hasta ahora ha sido en 2019 con más de 9000, cifra que cayó en 2020 con 8300 víctimas (IEP, 2021, p.34). Conforme al Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública y la Justicia Penal (2021) México fue el epicentro mundial de la violencia homicida en 2020 al contar con 18 de las 50 ciudades más violentas del mundo, de las cuales siete se encuentran entre las diez primeras: Celaya, Tijuana, Ciudad Juárez, Ciudad Obregón, Irapuato, Ensenada y Uruapan. “La ciudad más violenta, Tijuana, registró una tasa de homicidios de 134 muertes por cada 100,000 habitantes en 2019, más de 20 veces superior al promedio mundial” (IEP, 2021, p.2).

11 No son un hecho aislado las amenazas, la desaparición y el feminicidio de mujeres buscadoras. Gladys Aranza Ramos, integrante de los colectivos “Madres buscadoras de Sonora” y “Buscadoras por la Paz” fue ejecutada el 16 de julio de 2021 por hombres armados que entraron a su vivienda y se la llevaron, la joven de 27 años buscaba a su esposo Brayan Omar Celaya Alvarado, desaparecido en 2020 (INFOBAE, 16 de julio de 2021). Días después, la lideresa y fundadora de “Madres Buscadoras de Sonora”, Cecilia Flores Armenta fue alertada a través de un mensaje de Facebook “Señora, cuídese mucho porque sé que de ahí sigue usted” (*Proceso*, 19 de julio de 2021).

En la edificación de una sociedad de cuidados que equilibre las responsabilidades de supervivencia entre hombres, mujeres, familia, mercado y Estado, se tiene el deber ético de no olvidar que las mujeres han perdido libertad y autonomía por el responder a las necesidades de la otra persona, han dejado a un lado su propia vida, sus sueños, sus descansos, sus aspiraciones y su participación política. La división sexual del trabajo y la organización social del género han dividido a hombres y mujeres, no obstante, es en un momento histórico que obligan a repensar nuevas formas de organización del cuidado, que permitan formar cauces de igualdad de género y justicia social.

Cierro esta contribución reflexionando sobre mi actuar como académica feminista, ciudadana y parte de una familia, esto mientras tengo en mis brazos a mi sobrina Helena de once meses, cuyo rostro no solo revela una belleza inconmensurable, sino unos ojos libres de prejuicios y sesgos, dispuestos a ver y aprender valores de una familia que, a través de un proceso largo, tenso y muchas veces doloroso ha ido deconstruyendo y eliminando esquemas patriarcales. Helena, sin saberlo, está siendo formada para tener una consciencia de género, de clase y antirracista, cuya madre y padre colectivizan su crianza y cuidado con abuelas, abuelos y tía (yo), para que la semilla de una vida democrática esté presente en sus decisiones. Helena desde su tierna infancia está aprendiendo desde el modo amor, el respeto y cuidado por la vida (a las personas, la naturaleza y los seres sintientes) para que en un futuro sea una mujer que practique la democracia feminista del siglo XXI.

VIII. REFERENCIAS

- Ahimed, S. (2018). *Vivir una vida feminista*. Barcelona: Ediciones Bellaterra. https://www.evelia.unrc.edu.ar/evelia/archivos/idAula110406438188/materiales/2_Teoricos/Bibliografia_/Sara-Ahmed-Vivir-Una-Vida-Feminista.pdf
- Arruzza, C., Fraser, N., y Bhattacharya, T. (2019). *Manifiesto de un feminismo para el 99%*. Herder. [https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Manifiesto%20de%20un%20feminismo%20para%20el%2099%25%20\(2019\).pdf](https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Manifiesto%20de%20un%20feminismo%20para%20el%2099%25%20(2019).pdf)
- Beltrán Savenije, M. A y Aguirre, L. (2016). Pequeñas conquistas en la adversidad: posibilidades de agencia de mujeres que usan la violencia en Buenos Aires y trabajadoras sexuales en la frontera sur de México. *Revista Interdisciplinaria de Estudios de Género*, 2(3), 27-50. <https://doi.org/10.24201/eg.v2i3.2>
- Bobes, V. C. (2000). Ciudadanía. En L. Baca Olamendi, J. Bokser-Liwerant, F. Castañeda, I. H. Cisneros y G. Pérez Fernández del Castillo (Coord.). *Léxico de la política*. Flacso-SEP-CONACYT-FCE-Heinrich BöllStiftung.
- Bobbio, N., Matteucci, N., y Pasquino, G. (2002). *Diccionario de política*, A-J. Siglo XXI
- Cámara de Diputados (2024). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLX.pdf>

- Comandanta Esther (28 de marzo de 2001). *Discurso de la Comandanta Esther en la tribuna del Congreso de la Unión*. Ciudad de México. <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2001/03/28/discurso-de-la-comandanta-esther-en-la-tribuna-del-congreso-de-la-union/>
- Comité de la CEDAW. Recomendación General núm. 25: §12. [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf)
- Comité de la CEDAW (2015). *Recomendación General núm. 33*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*. https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/MM_Transparencia/ReglasdeBrasilia-2008.pdf
- Chudnovsky, M. (2020). Profesionalización y perspectiva de género. Una mirada más amplia para alcanzar la igualdad. En M. Loza Torres (comp.). *Personas en el servicio público mexiquense. Retos y perspectivas desde la profesionalización*. Instituto de profesionalización de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.
- Dahl, Robert. (2004). La democracia. *PostData*. 11-55. <https://dedona.files.wordpress.com/2014/02/.pdf>
- Dewhirst, P y Kapur, A. (2015). *Las desaparecidas y las invisibles. Repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres*. Centro Internacional para la Justicia Transicional. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Desapariciones-Genero-2015-ES.pdf>
- Federici, S. (2004). *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Traficantes de Sueños. <https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Caliban%20y%20la%20bruja-TdS.pdf>
- Ferrajoli, L. (2007). *Principia Iuris. Teoría del Derecho*. Trotta. <https://www.pensamiento-penal.com.ar/system/files/2019/09/doctrina48018.pdf>
- García Muñoz, S. (2010). Género y derechos humanos de las mujeres: estándares conceptuales y normativos en clave de derecho internacional. En J. Cruz Parceros y R. Vázquez (coords.) *Derechos de las Mujeres en el Derecho Internacional*. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/sites/default/files/biblioteca/archivos/2021-11/Derechos-de-las-mujeres.pdf>
- Hooks, B. (2020). *Teoría feminista: de los márgenes al centro*. Traficante de sueños. https://traficantes.net/sites/default/files/TDS_map61_Hooks_web_baja.pdf
- Iliná, N. (2020). “¡Tu madre está en la lucha!” La dimensión de género en la búsqueda de desaparecidos en Nuevo León, México. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (67), 119-136. [10.17141/iconos.67.2020.4172](https://doi.org/10.17141/iconos.67.2020.4172)
- IEP (2021). Índice de Paz México 2021. <https://www.indicedepazmexico.org/>
- INEGI. (2022). *Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados*. (ENASIC). <https://www.inegi.org.mx/programas/enasic/2022/>

- INFOBAE (16 julio 2021). *Asesinaron a Aranza Ramos, integrante de Madres Buscadoras de Sonora*. <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/07/16/asesinaron-a-aranza-ramos-integrante-de-madres-buscadoras-en-sonora/>
- Jahanbegloo, R. (6 de marzo 2014). La democratización de la democracia. *El País*. https://elpais.com/elpais/2014/02/10/opinion/1392043121_056097.html
- Librería de Mujeres de Milán (1991). *No creas tener derechos: la generación de la libertad femenina en las ideas y vivencias de un grupo de mujeres*. España. <https://we.riseup.net/assets/348329/no+creas+tener+derechos.pdf>
- Maier, E. (1990). La madre como sujeto político. *Estudios Latinoamericanos*, 5(9), <http://dx.doi.org/10.22201/cela.24484946e.1990.9.47657>
- Medina Quiñónez, M. (10 de mayo de 2020). Carta a mi hijo desaparecido en México. *Washington Post*. <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/05/10/carta-mi-hijo-desaparecido-en-mexico/>
- MNDM (2022). *México supera las 100 mil personas desaparecidas: Las familias exigimos acciones urgentes*. <https://movndmx.org/mexico-supera-las-100-mil-personas-desaparecidas/>
- Naciones Unidas (2016). *Derechos humanos. Manual para Parlamentarios N° 26*. Oficina del Alto Comisionado, Unión Interparlamentaria. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Naciones Unidas (2000). *Resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. https://www.oas.org/dil/esp/1993Declaracion_sobre_la_eliminacion_de_la_violencia_contra_la_mujer.pdf
- Naciones Unidas (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Orozco, A. P. (2006). Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico. *Revista de economía crítica*, (5), 8-37. https://www.observatoridesc.org/sites/default/files/1_amenaza_tormenta.pdf
- O'Donnell, G., Iazzetta, O., y Vargas Cullell, J. (comps.). (2003). *Democracia, desarrollo humano y ciudadanía. Reflexiones sobre la calidad de la democracia en América Latina*. Homo Sapiens-PNUD.
- OIT. (2008). Trabajo decente algunos retos estratégicos en perspectiva. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_093604.pdf
- Palacín Garay, I. (2018). Ecofeminismo, marco sobre el que asentar la Pedagogía de los cuidados. En Iratxe Palacín (coord.). *Pedagogía de los cuidados. Aportes para su construcción*. Fundación InteRed. https://pedagogiadeloscuidados.intered.org/wp-content/uploads/2018/04/Marco-Teorico_Completo.pdf
- Patarroyo López, L. E. (2018). Ética, ciudadanía y derechos humanos, aportes para la Pedagogía de los cuidados. En I. Palacín (Coord.). *Pedagogía de los cuidados. Aportes para su construcción*. Fundación InteRed. https://pedagogiadeloscuidados.intered.org/wp-content/uploads/2018/04/Marco-Teorico_Completo.pdf

- Pautassi, L. (2023). *El derecho al cuidado. De la conquista a su ejercicio efectivo*. Friedrich-Ebert-Stiftung. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/20144.pdf>
- Piñeiro, V. (2022). *Cuidados en América Latina y el Caribe. Avances y desafíos hacia políticas integrales*. Red de Políticas de Cuidado de Larga Duración en América Latina y el Caribe RedCUIDAR+. <https://cursos.iadb.org/sites/default/files/2022-05/VI%20reuni%C3%B3n%20Pol%C3%ADticas%20de%20Cuidado%20en%20AL.pdf>
- Pérez Orozco, A. (2006). Amenaza tormenta: la crisis de los cuidados y la reorganización del sistema económico. *Revista de economía crítica*, (5), 8-37. https://www.observeridesc.org/sites/default/files/1_amenaza_tormenta.pdf
- Perkic-Krempl, S. y González Veloz, A. (2022). *Informe Desaparición de mujeres adolescentes, niñas y niños en el Estado de México y su vínculo con la explotación sexual o la trata de personas con ese u otros fines*. Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), Comisión Nacional de Búsqueda, Unión Europea. https://issuu.com/infanciacuenta/docs/informe_edomex_versio_n_publica
- Proceso (19 de julio de 2021). “*Sigue usted*”, líder de Madres Buscadoras de Sonora recibe amenaza de muerte. <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2021/7/19/sigue-usted-lider-de-madres-buscadoras-de-sonora-recibe-amenaza-de-muerte-268107.html>
- Quiroga, H. (2000). ¿Democracia procedimental o democracia sustantiva? La opción por un modelo de integración. *Revista de Ciencias Sociales*, VI(3), 361-374. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5848857.pdf>
- Roux, R. (2002). La política y los subalternos. En G. Ávalos Tenorio (Coord). *Redefinir lo político* (pp. 257-282). Universidad Autónoma Metropolitana.
- Rozetal, M. (2022). *Los programas de “promoción de la democracia” y la injerencia de EEUU*. Hecho en América, Rompeviento TV. <https://www.youtube.com/watch?v=b5-3dU9kHN8m>
- Ruiz Segovia, C. y Jasso, M. (2020, septiembre 2). *Las mujeres que buscan a personas desaparecidas en México se enfrentan a múltiples retos*. Open Democracy. <https://www.opendemocracy.net/es/mujeres-personas-desaparecidas-m%C3%A9xico/>
- Salgado, Judith. (2017). Género y Derechos Humanos. En C. Barros Leal y S. García Muñoz (Coords.), *Genero, meio ambiente e direitos humanos*, Fortaleza. https://ibdh.org.br/wp-content/uploads/2016/02/44724-G%C3%AAnero-Meio-Ambiente-e-Direitos-Humanos.indd_.pdf
- SCJN (2023). *Amparo Directo 6/2023*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-05/AR-6-2023-23052023.pdf
- SCJN (2023). *Amparo Directo 613/2023*. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2023/10/2_308228_6671.docx
- Zota-Bernal, A.C. (2005). Incorporación del análisis interseccional en las sentencias de la Corte IDH sobre grupos vulnerables, su articulación con la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos. *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (9), 67-85. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2803>